



RESOLUCIÓN No. 008 de 2017
SÉPTIMA FECHA - FASE I
LIGA ARGOS I 2017
(ABRIL 11 de 2017)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA ARGOS 2017

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3623 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Liga Argos Futsal I, Liga Argos Futsal II / 2017.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la Séptima Fecha de la I Fase - Liga Argos Futsal I / 2017 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	multa	a Cumplir
ADONI JOSE CARO BELLO Motivo: Doble Amonestación Art. 58	INTER CARTAGENA	7ma Fecha	1 Fecha	0	Primera fecha Liga Argos 2
JAIVER GERARDO PERALTA Motivo: Doble Amonestación Art. 58	GREMIO SAMARIO	7ma Fecha	1 Fecha	0	Primera fecha Liga Argos 2
MAURICIO DE JESUS TORRES Motivo: Conducta inadecuada Art. 64	GREMIO SAMARIO	7ma Fecha	2 Fechas	0	1ra y 2nda fecha Liga Argos 2
JESUS FERNANDO BONILLA Motivo: Doble Amonestación Art. 58	ULTRAHUILCA	7ma Fecha	1 Fecha	0	Primera fecha Liga Argos 2
OVER ANDERSON MARTINEZ Motivo: Conducta inadecuada Art. 64	DEPORTIVO META	7ma Fecha	2 Fechas	0	Ida y Vuelta 4tos de Final
EDISON GIOVANNY GIRALDO Motivo: Conducta inadecuada Art. 64	SAETA	7ma Fecha	2 Fechas	0	1ra y 2nda fecha Liga Argos 2



CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

Artículo 2o. Club Aguilas Doradas.- Sancionado con multa de Un millón, ochocientos cuarenta y cuatro mil, doscientos noventa y dos pesos **(\$1,844,292)** por retardar el inicio del partido según la programación oficial, Club Rionegro vs. Club Aguilas Doradas del 8 de Abril del 2017 correspondiente a la 7ª fecha Liga Argos I 2017.-

Conductas de esta índole se encuentran tipificadas en el artículo 78 literal D, del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, en el cual establece:

“Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios.”

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité.

Fdo.

JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE

Fdo.

ALEJANDRO ZORRILLA PUJANO
Miembro

Fdo.

GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro

Fdo.

JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
SECRETARIO